

Inflación	6,1	6,2	6,3	6,4	6,5	6,6	6,7	6,8	6,9	7,0
Incremento	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0

La revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1990.

ANEXO

	Mensual total	Anual total
Técnicos:		
Titulados Superiores	94.399	1.415.985
Titulados Medios	84.051	1.260.765
No Titulados y Diplomados	69.105	1.036.575
Administrativos:		
Jefe de Primera	69.113	1.036.695
Jefe de Segunda	64.604	969.060
Oficial de Primera	60.365	905.475
Oficial de Segunda	56.679	850.185
Auxiliar	53.858	807.870
Aspirante hasta dieciocho años	43.174	647.610
Subalternos:		
Almacenista	53.858	807.870
Vigilante	53.858	807.870
Conserje	53.858	807.870
Portero	53.858	807.870
Botones hasta dieciocho años	43.174	647.610
Mujer limpieza (día)	1.793	815.815
Mujer limpieza (hora)	280	-
Ordenanza	53.858	807.870
Comercial:		
	Diario	
Vendedor	1.995	907.725
Ayudante Vendedor	1.895	862.225
Repartidor	1.793	815.815
Obreros:		
Encargado	2.208	1.004.640
Oficial	1.961	892.255
Especialista	1.862	847.210
Ayudante	1.805	821.275
Aprendiz 1.º y 2.º	1.396	635.180
Varios:		
Oficial de Primera	1.995	907.725
Oficial de Segunda	1.912	869.960
Plus asistencia abonable por día festivo de trabajo a todas las categorías	289	78.897

3. *Importe de las dietas.*-El personal por razones de trabajo que se desplazara fuera del lugar habitual de trabajo se la abonará, previa justificación de los gastos realizados, las siguientes cantidades:

- Por desayuno, 272 pesetas.
- Por comida, 869 pesetas.
- Por cena, 869 pesetas.
- Por dormir, 1.956 pesetas.

5. *Subvención en caso de jubilación o fallecimiento.*-La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva, por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 5.436 pesetas por año de servicio. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores o mayores subnormales o padres que vivan a expensas del trabajador percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Quedarán exceptuados de abono de este premio aquellas Empresas que tengan concertadas bases mejoradas con la Seguridad Social.

La jubilación será siempre obligatoria para aquellos trabajadores que habiendo cumplido los sesenta y cinco años hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar máxima de pensión por tal concepto.

8. *Quebranto de moneda.*-El Cajero, el Auxiliar de Caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro percibirán, en concepto de quebranto de moneda, las cantidades de 1.736 pesetas el primero y 1.303 los dos últimos.

15005 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1989, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

XIV CONVENIO COLECTIVO DE «LA CRUZ DEL CAMPO, S. A.», REVISIÓN 1989

El artículo 2º. del XIV Convenio Colectivo, inscrito por Resolución de 14 de Septiembre de 1.988 de la Dirección General de Trabajo y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 Octubre de 1.988, establece la vigencia del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

No obstante lo anterior, los efectos económicos del Capítulo VII y los artículos 21, 60, 66, 72 y 76 y las Disposiciones Finales décima, undécima y duodécima tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.988, por lo que serán objeto de nuevas negociaciones para 1.989, segundo año de vigencia del Convenio.

Terminadas las negociaciones se transcribe el contenido de los nuevos artículos y las modificaciones de aquellos otros que de acuerdo con el artículo 2º. han sido objeto de negociación.

Los artículos no modificados no se transcriben, e igual que el resto del articulado no mencionado, permanece inalterable durante la vigencia del Convenio.

Los nuevos valores de la presente revisión económica se reflejan en los artículos y anexos correspondientes.

Artículo 26º.- Sueldos y Jornales Bases.

Los Salarios Base diarios iniciales a percibir por todo el personal de la Empresa, serán los determinados en el Anexo número 1.

Artículo 31º.- Plus de Jornadas Especiales.-

Este Plus, cuyos valores se indican en el Anexo nº. 8 y que será el equivalente al valor de dos horas extraordinarias, lo percibirá aquel personal que por circunstancias especiales asista al trabajo los Sábados, Domingos y Festivos, excepto Sábados de Verano de la Disposición Final Decimoprimer y Turno Total. Igualmente, lo percibirá el personal que trabaje en las Bodegas A) y B), que realizará una jornada de 8 horas.

El personal a Turno Total cobrará este Plus el Viernes de Feria y los días 5 de Enero, 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 32º.- Primas de Responsabilidad.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las cantidades siguientes:

Jefes de Departamento	13.241
Titulados y Jefes de 1ª	9.516
Jefes de Segunda	5.735
Subalternos Jefes de Equipos y Oficiales de 1ª. Jefes Equipo..	4.972

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguno de los perceptores no sea acreedor a continuar con esta Gratificación, podrá serla suprimida temporal o indefinidamente.

Artículo 339.- Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte de 202 ptas. para todas las categorías laborales, por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Artículo 339 bis.- Complemento de Festivos.

Se establece un complemento cuyos valores se indican en el Anexo nº. 10, a percibir por todo el personal que trabaje en Sábado, Domingo o Festivo, siempre que descanse posteriormente, excepto los Sábados de Verano de la Disposición final Decimoprimer y Iguala Total.

Artículo 349.- Prima de Rendimiento.

Durante el presente año, las primas de rendimiento serán las indicadas en las Tablas de Anexo número 2 "A".

Salvo para los Grupos de Trabajo que en este mismo artículo se especifican, los valores para todas las categorías profesionales serán los que figuran en esta tabla. Los valores del personal obrero están calculados aplicando los coeficientes de la Ordenanza Laboral.

En la tabla del anexo 2 "B" se indican los del personal operario de las Secciones de Envasado (cajas y barriles), Expedición (cajas y barriles) y Mantenimiento.

Iguales valores de la Tabla "A" hasta un rendimiento del 70%.

Superiores al 70% y hasta el 75% , aumento del 1% sobre cada de rendimiento.

Superiores al 75% y hasta el 80% , aumento del 2% sobre cada de rendimiento.

Superiores al 80% , un aumento del 3% sobre cada 1% de rendimiento.

PERSONAL DE DISTRIBUCION

Durante el presente año, los valores para el personal de Distribución de Fábrica y Delegaciones, serán los indicados en las Tablas de pago para Distribución del Anexo 2D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.

Las primas correspondientes a este personal están calculadas integrando los valores correspondientes a:

- Incentivos por ventas (entrega de cerveza y recogida de envases)
- Compensación por prolongación de jornada.

En los trabajos de Distribución de la Plaza de Sevilla y Delegaciones, se aplicará un coeficiente corrector de 1,1 en aquellos distritos en el que el trabajo sea dificultoso, a juicio de la Empresa.

PERSONAL DE INSTALACIONES DEL EQUIPO
MOVIL (SERVICIO EXTERIOR)

Durante el presente año, los valores serán los indicados en la Tabla del Anexo núm. 2 C.

Las primas correspondientes a este personal están calculadas integrando dos valores, correspondientes a:

- Prima de Rendimiento.
- Compensación por prolongación de jornada.

Artículo 379.- Plus de Convenio.

1. Durante la vigencia del presente Convenio queda establecido para todo el personal, 1 Plus por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la jornada, según los valores que figuran en el Anexo núm. 3.

Este Plus no se devengará los días de descanso compensatorio por trabajar en Sábados, Domingos o Festivos y Sábados afectados por la Disposición final Decimoprimer. En vacaciones se cobrará según lo indicado en el párrafo siguiente.

2. Se cobrará este Plus igualmente en los días laborables comprendidos en los 30 días de vacaciones.

Artículo 389.- Plus Complementario.

1. Para el personal fijo-discontinuo que no tenga acreditada antigüedad, se establece un Plus Complementario de Asistencia, por valor de 100 ptas. día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

2. Igualmente, se concede este Plus a los Auxiliares Administrativos y Técnicos, Auxiliares de 2º. Eventuales e Interinos y fijos que no tengan acreditado ningún bienio de antigüedad.

3. Los Auxiliares de 2º. fijos y fijos-discontinuos y Auxiliares Administrativos y Técnicos con 1 bienio de antigüedad, cobrarán el 50% de este Plus.

Artículo 399.- Plus Vacaciones.

Durante el periodo de vigencia del Convenio y durante el periodo de vacaciones, se abonarán 33.114 ptas., a todas las categorías laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonen por día efectivamente trabajado. Se percibirá al iniciar las vacaciones, siempre que se comunique con 10 días de antelación a la fecha del inicio de las mismas y en caso de vacaciones fraccionadas, se abonará en la primera de las ausencias, que serán periodos mínimos de 7 días, a efectos del plus.

Igualmente, esta cantidad, al personal fijo, le será prorrateable en caso de no haber prestado 12 meses consecutivos de servicio activo dentro del año civil.

Al personal fijo que causara baja en la Empresa y hubiere percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los 12 meses.

Al personal fijo-discontinuo que no disfrute vacaciones, eventual e interino, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido en alta en cada Campaña, liquidándose al finalizar la misma, los importes devengados y no cobrados.

Al personal fijo-discontinuo que disfrute vacaciones, según lo determinado en el artículo 599, punto 6, se le abonará el 75% del Plus en el mes que les disfrute, regularizándose al causar baja.

Artículo 409.- Horas Extras.

1. El valor de las Horas Extraordinarias será el indicado en el Anexo número 4.

2. Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, la Dirección de la Empresa se compromete a lo siguiente:

A) Reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

B) Horas Extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgente, así como en caso de riesgo por pérdidas de materias primas: realización.

C) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

3. La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los Representantes Legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el Convenio.

4. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, por la que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité, las horas extraordinarias realizadas con carácter estructural, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 429.- Gratificaciones Pactadas.

Durante la vigencia del presente Convenio, se abonarán las siguientes:

1. En la primera quincena de Febrero se abonarán 26 días de salario base a todo el personal, con la antigüedad que tenga acreditada. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

2. Dentro de la primera decena de Abril, se abonará una Gratificación consistente en 40.193 ptas. para todo el personal, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará al personal fijo en 1.005 ptas. por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 24 años. El personal fijo-discontinuo, eventual e interino, percibirá la parte proporcional correspondiente a los días en alta dentro del año.

3. Con motivo de la Feria de Abril, se abonarán 13.509 ptas. a todo el personal de la Empresa, sin distinción de categoría ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

4. Con ocasión de la Festividad de la Virgen de las Viñas, Patrona de la Empresa, que se celebrará este año el día 8 de Septiembre, se abonarán 30 días de salario base sin antigüedad al personal fijo. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año. Todo el personal percibirá, además, el importe de 4 Plus de Jornadas Especiales, a excepción de los que se encuentren ese día con permiso particular o cumpliendo una sanción.

5. Durante la primera quincena del mes de Octubre se abonará una Gratificación consistente en 35.727 ptas., sin distinción de categorías ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

6. Durante la primera quincena del mes de Diciembre, se abonará una gratificación consistente en 22.329 ptas., sin distinción de categorías ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino se le abonará esta gratificación por doceavas partes, proporcionalmente al tiempo en alta.

Artículo 439.- Plus Compensación antiguo I.R.T.P.-

1. Teniendo en cuenta que anteriormente "La Cruz del Campo, S. A." liquidaba a su cargo el extinguido I.R.T.P., se acuerda establecer en compensación un Plus cuya cuantía mensual para las distintas categorías y antigüedad, se establecen en el anexo núm.5, tabla A de este Convenio.

2. Este Plus se percibirá mensualmente, y referido únicamente a las doce mensualidades del año civil.

3. Ambas partes acuerdan que el importe de este Plus no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

4. Con ocasión de revisión o renovación de Convenios, este Plus se incrementará, como mínimo, en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

La cantidad a abonar en cada nómina estará en función de los días naturales de alta en la Empresa, dentro del mes que se liquida.

Artículo 440.- Quebranto de Moneda.

Se establece para el personal de Distribución, Cobradores y Cajeros, la cantidad de 140 ptas., por cada día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liquidación anual.

Artículo 489.- Revisión Económica 1.989.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrara el 31 de Diciembre de 1.989 un incremento superior al 6'5% respecto a la cifra que resultará de dicho I.P.C. el 31 de Diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra y con un tope máximo del I.P.C. de 1.989 del 7'5%. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.990 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 609.- Dietas.

A partir de la firma del Convenio, el personal que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su domicilio

habitual, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose de la misma es la siguiente:

Titulados de Grado Medio y Jefes de 1ª. 8.520 160 1.800 1.260 5.300

Jefes de 2ª. Técnicos, Administrativos, Comerciales, Obreros y Subalternos 8.110 160 1.660 1.260 5.030

2.- En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro columnas siguientes aparece desglosada por el importe de desayuno, primera comida, segunda comida y cama.

3.- Los Directores, Titulados de Grado Superior y Jefes de Servicio y de Departamentos, viajarán con gastos a justificar.

4.- Estos valores, a partir de 19. de Enero de 1.990 serán incrementados en el I.P.C. previsto para dicho año hasta la firma del Convenio, que serán actualizados con el porcentaje pactado.

Artículo 689.- Complementos de Jubilación.

1.- De conformidad con el artículo 569 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se establecen para el personal fijo que se jubile a partir del 19. de Enero de 1.989, unas pensiones cuya cuantía anual será la siguiente:

Titulados de Grado Superior 337.820

Titulados de Grado Medio 282.338

Jefes de 1ª. 226.366

Jefes de 2ª. e inspectores de 1ª. 203.406

Subalternos-Jefes, Oficiales 1ª. Jefes y Oficiales de 1ª. empleados y obreros .. 196.868

Oficiales de 2ª. empleados y obreros, inspectores de 2ª., Subalternos de 1ª. y Ayudantes 180.306

Subalternos de 2ª. y Auxiliares empleados y obreros 168.924

2. Este complemento lo percibirá igualmente el personal fijo que cause baja por Invalidez Permanente Absoluta.

Para percibir este complemento, la jubilación debe producirse una vez cumplidos los 60 años de edad y hasta los 65 como máximo.

La Dirección se reserva el derecho a prorrogar, de acuerdo con los interesados, la edad tope de 65 años que se establece, cuando se trate de personas cuya sustitución ofrezca gran dificultad.

Artículo 729. Ayudas para estudios e hijos minusválidos.-

1. Se establece una ayuda escolar para hijos del personal, desde 4 a 16 años inclusivos, por un importe de 2.127 ptas./mes e hijo, durante los 10 meses del Curso Escolar.

2. Se establece una ayuda mensual de 8.364 ptas. por cada hijo minusválido. Para la percepción de esta ayuda será necesario acreditar que está percibiendo de la Seguridad Social.

3. A estos beneficios tendrán derecho los hijos del personal fijo-discontinuo, durante los meses que este personal permanezca en alta y que coincida con los meses en que se abona esta ayuda.

4. Se crea una ayuda para estudios medios y superiores, para personal fijo, fijo-discontinuo e hijos del personal fijo y fijo-discontinuo, de 2.500.000 ptas., consistente en el 75% del coste de la inscripción o matrícula y que se concederá de acuerdo con las bases establecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Décima.-

Durante la vigencia del Convenio, la Dirección de la Empresa estudiará la situación personal de los trabajadores a los que se le suscribió Contrato Temporal de Auxiliares Técnicos y Administrativos en años anteriores.

Décimoprimer.-

Dadas las especiales características de la Industria Cervecera, sujeta a fuertes incrementos de demanda en época estival, se establece, que si por necesidades de producción o ventas, fuese necesario trabajar durante los Sábados de Julio, Agosto y 1ª. quincena de Septiembre, se efectuarán jornadas de 6 horas ininterrumpidas, en los turnos de mañanas o tarde.

En estas semanas y hasta un máximo de nueve, sólo vendría el personal necesario de cada Sección que recibiera instrucciones de

sus respectivos Jefes y tendrán un día de descanso compensatorio por cada Sábado trabajado a partir del 15 de Septiembre y hasta el 15 de Diciembre, en las fechas que se determinen en función de la organización del trabajo.

Por cada uno de estos Sábados trabajados, excepto el Turno Total que seguirá con su régimen particular, se percibirá la compensación económica siguiente:

- 1 Plus según valores del Anexo nº. 9.
- 1 Plus de Convenio.
- 6 horas a prima de rendimiento.
- 1 Plus Complementario, en los casos que proceda.
- 1 Plus de Transporte.

Décimosegunda.-

Se establece a título experimental una Prima de Productividad consistente en 3.520 ptas. para el Auxiliar de 2ª. obrero por cada 1% de incremento en el volumen de ventas que se consiga en 1.989 sobre el año anterior, garantizándose 20.000 ptas. como mínimo. Para las restantes categorías laborales se aplicarán los coeficientes de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, incrementándose las cantidades anteriores obtenidas, teniendo como base el Auxiliar de 2ª. obrero, en un 2'5% por cada año completo de antigüedad en plantilla al 31 de Diciembre y con un tope de 24 años.

Esta Prima se devengará en el mes de Enero de 1.990.

AÑO 1.989	ANEXO Nº 1 SALARIO BASE SIN ANTIGÜEDAD (PTAS/DÍA)	ANEXO Nº 2 TABLA PREMIO "A" (PTAS/HORA)	ANEXO Nº 3 PLUS DE CONVENIO (PTAS/DÍA)	ANEXO Nº 4 VALOR HORAS EXTRAS	ANEXO Nº 5 I. R. T. P. (PTAS/DÍA)	ANEXO Nº 7 SALIDAS PARTICULARES (PTAS/HORA)	ANEXO Nº 8 (1) JORNADAS ESPECIALES (PTAS/DÍA)	ANEXO Nº 9 PLUS SABADO DE VERANO (PTAS/DÍA)	ANEXO Nº 10 COMPLEMENTO FESTIVO (PTAS/DÍA)
T. G. S.	4.268	83,12	1.790	-	1.270	755	-	12.736	-
T. G. R.	3.731	72,94	1.781	-	1.163	649	-	11.376	-
JEFE 1ª	5.222	61,74	1.760	-	1.017	624	-	10.018	-
JEFE 2ª	2.790	59,22	1.763	-	874	570	-	8.885	-
OFICIAL 1ª	2.364	58,47	1.765	1.036	789	539	2.072	8.206	2.556
OFICIAL 2ª	2.205	51,97	1.774	898	701	497	1.796	7.300	2.329
AUXILIAR	1.866	46,76	1.895	760	644	470	1.520	6.396	1.955
INSPECTOR COMERCIAL 1ª	2.798	57,07	1.763	-	856	570	-	8.885	-
INSPECTOR COMERCIAL 2ª	2.374	50,47	1.766	-	746	518	-	7.753	-
SUBALTERNO JEFE	2.205	51,97	1.774	898	616	497	1.796	7.300	2.329
SUBALTERNO 1ª	2.035	49,35	1.871	829	541	488	1.660	6.847	2.179
SUBALTERNO 2ª	1.866	46,76	1.916	760	518	473	1.520	6.396	1.955
LIMPIADORA	1.696	36,34	1.981	691	485	453	1.384	5.940	-
OFICIAL 1ª JEFE DE EQUIPO	2.364	51,89	1.765	1.036	683	559	2.072	8.206	2.556
OFICIAL 1ª	2.205	44,98	1.776	888	586	497	1.796	7.300	2.329
OFICIAL 2ª	2.035	41,52	1.785	829	546	478	1.660	6.847	2.179
AYUDANTE	1.866	38,07	1.899	760	523	471	1.520	6.396	1.955
AUXILIAR 1ª	1.781	36,32	1.916	725	505	462	1.452	6.166	1.878
AUXILIAR 2ª	1.696	34,59	1.987	691	505	460	1.384	5.940	1.803

(1) Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad. En los restantes supuestos, serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

CONVENIO 1.989 TABLAS DE PRIMAS "B"

8 Retir Planta EMBOTTILLADO	Oficial 1ª 1. Equipo 80	Oficial 1ª 81	Oficial 1ª 82	Ayudante 83	Aux. 1ª 84	Aux. 2ª 85	
-	70,00	51,49	44,98	41,52	38,27	36,32	34,59
70,01	70,50	52,15	45,20	41,73	38,26	36,50	34,76
70,51	71,00	52,61	45,43	41,96	38,45	36,68	34,94
71,01	71,50	52,67	45,65	42,16	38,64	36,86	35,11
71,51	72,00	52,93	45,88	42,35	38,83	37,05	35,28
72,01	72,50	53,19	46,10	42,56	39,02	37,23	35,45
72,51	73,00	53,45	46,33	42,77	39,21	37,41	35,63
73,01	73,50	53,71	46,55	42,97	39,40	37,59	35,80
73,51	74,00	53,97	46,78	43,18	39,59	37,77	35,97
74,01	74,50	54,23	47,00	43,39	39,78	37,95	36,15
74,51	75,00	54,44	47,23	43,60	39,97	38,14	36,32
75,01	75,50	55,00	47,64	44,01	40,35	38,50	36,67
75,51	76,00	55,52	48,13	44,43	40,73	38,86	37,01
76,01	76,50	56,04	48,58	44,84	41,12	39,23	37,36
76,51	77,00	56,56	49,03	45,26	41,50	39,59	37,70
77,01	77,50	57,08	49,48	45,67	41,88	39,95	38,05
77,51	78,00	57,60	49,93	46,09	42,26	40,32	38,39
78,01	78,50	58,12	50,38	46,50	42,64	40,68	38,74

8 Retir Planta EMBOTTILLADO	Oficial 1ª 1. Equipo 80	Oficial 1ª 81	Oficial 1ª 82	Ayudante 83	Aux. 1ª 84	Aux. 2ª 85	
78,51	79,00	58,64	50,83	46,92	43,02	41,04	39,09
79,01	79,50	59,15	51,28	47,33	43,40	41,40	39,43
79,51	80,00	59,67	51,73	47,75	43,78	41,77	39,78
80,01	80,50	60,15	52,10	48,37	44,15	42,11	40,10
80,51	81,00	61,25	52,08	48,99	44,92	42,84	40,82
81,01	81,50	62,01	53,75	49,62	45,49	43,40	41,34
81,51	82,00	62,74	54,43	50,24	46,06	43,95	41,85
82,01	82,50	63,57	55,10	50,86	46,64	44,49	42,37
82,51	83,00	64,34	55,76	51,48	47,21	45,04	42,89
83,01	83,50	65,12	56,45	52,11	47,78	45,58	43,41
83,51	84,00	65,90	57,12	52,73	48,35	46,13	43,93
84,01	84,50	66,68	57,80	53,35	48,92	46,67	44,45
84,51	85,00	67,44	58,47	53,98	49,49	47,22	44,97
85,01	85,50	68,24	59,15	54,60	50,06	47,74	45,49
85,51	86,00	69,01	59,82	55,22	50,63	48,31	46,00
86,01	86,50	69,79	60,50	55,84	51,20	48,85	46,52
86,51	87,00	70,57	61,17	56,47	51,78	49,40	47,04
87,01	87,50	71,35	61,85	57,09	52,35	49,94	47,56
87,51	88,00	72,13	62,52	57,71	52,92	50,48	48,08

CONVENIO 1.989 TABLAS DE PRIMAS "C"

Table with 5 columns: PERIODO, Oficial 1º J. Empleo, Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante. Rows for months from Enero to Diciembre.

CONVENIO 1.989

TABLAS "B" DISTRIBUCION DE CAJAS PARTICULARES

Table with 7 columns: CATEGORIAS, B1, B2, B3, TABLA, B4. Rows for C A B S and Ptas./hora.

DISTRIBUCION DE VARIOS

Table with 7 columns: CATEGORIAS, B1, B2, B3, TABLA, B4. Rows for H A B S and Ptas./hora.

SERVICIO ESPECIAL DE DISTRIBUCION "EXTRA" Y 1/3 ESPECIAL LATA

Table with 7 columns: CATEGORIAS, B1, B2, B3, TABLA, B4. Rows for C A B S and Ptas./hora.

DISTRIBUCION DE VARIOS EN RETEN

Table with 7 columns: CATEGORIAS, B1, B2, B3, TABLA, B4. Rows for H A B S and Ptas./hora.

CONVENIO 1.989

TABLAS "E" DISTRIBUCION A CLIENTES CATEGORIA: OFICIAL DE PRIMERA SIN AYUDANTE

Table with 10 columns: CENTRO, C.C, H.B, ESPECIAL, 1/5 SIN, E.BR. C.P. C2B, 1/3 LATA, 1/4 NO RETOR, BARRILES. Rows for Cordoba, Malaga, Granada, Cadiz, Jerez, Huelva, Merida, Sevilla.

CONVENIO 1.989

TABLAS "F" DISTRIBUCION A CLIENTES CATEGORIA: OFICIAL DE PRIMERA CON AYUDANTE

Table with 10 columns: CENTRO, C.C, H.B, ESPECIAL, 1/5 SIN, E.BR. C.P. C2B, 1/3 LATA, 1/4 NO RETOR, BARRILES. Rows for Cordoba, Malaga, Granada, Cadiz, Jerez, Huelva, Merida, Sevilla.

CONVENIO 1.989

TABLAS "G" DISTRIBUCION A CLIENTES CATEGORIA: OFICIAL DE SEGUNDA

Table with 10 columns: CENTRO, C.C, H.B, ESPECIAL, 1/5 SIN, E.BR. C.P. C2B, 1/3 LATA, 1/4 NO RETOR, BARRILES. Rows for Cordoba, Malaga, Granada, Cadiz, Jerez, Huelva, Merida, Sevilla.

CONVENIO 1.989

TABLAS "H" DISTRIBUCION A CLIENTES CATEGORIA: AYUDANTE

Table with 10 columns: CENTRO, C.C, H.B, ESPECIAL, 1/5 SIN, E.BR. C.P. C2B, 1/3 LATA, 1/4 NO RETOR, BARRILES. Rows for Cordoba, Malaga, Granada, Cadiz, Jerez, Huelva, Merida, Sevilla.

CONVENIO 1.989

TABLAS "I" DISTRIBUCION A CLIENTES CATEGORIA: OFICIAL DE PRIMERA CON AYUDANTE CON 1,1

Table with 10 columns: CENTRO, C.C, H.B, ESPECIAL, 1/5 SIN, E.BR. C.P. C2B, 1/3 LATA, 1/4 NO RETOR, BARRILES. Rows for Cordoba, Malaga, Granada, Cadiz, Jerez, Huelva, Merida, Sevilla.

CONVENIO 1.989

TABLAS "J" DISTRIBUCION A CLIENTES CATEGORIA: OFICIAL DE PRIMERA SIN AYUDANTE CON 1,1

Table with 10 columns: CENTRO, C.C, H.B, ESPECIAL, 1/5 SIN, E.BR. C.P. C2B, 1/3 LATA, 1/4 NO RETOR, BARRILES. Rows for Cordoba, Malaga, Granada, Cadiz, Jerez, Huelva, Merida, Sevilla.

DISTRITOS 161, 181, 182, 112, 121, 122, 123, 133, 172, 161 Y 142

CONVENIO 1.989 TABLAS "K"
DISTRIBUCION A CLIENTES
CATEGORIA: OFICIAL DE SEGUNDA CON EL 1.1

CENTRO	C.C. H.B.		ESPECIAL		1/5 SIN		E.BR. C.P. C2B.	1/3 LATA	1/4 NO RETOR	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
MUELVA											
MERIDA											
SEVILLA	2,20	3,19	6,61	8,68	3,01	4,42	14,37	4,66	4,66	8,84	10,51

CONVENIO 1.989 TABLAS "L"
DISTRIBUCION A CLIENTES
CATEGORIA: AYUDANTE CON 1,1

CENTRO	C.C. H.B.		ESPECIAL		1/5 SIN		E.BR. C.P. C2B.	1/3 LATA	1/4 NO RETOR	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA	2,20	2,76	6,61	8,20	3,01	3,13	12,35	4,28	4,28	6,61	10,79
MALAGA	2,20	2,76	2,19	5,94	3,01	3,13	12,35	4,28	4,28	8,82	12,12
GRANADA	2,20	4,62	4,39	5,02	3,01	3,13	12,35	4,28	5,91	8,82	9,02
CADIZ	2,20	3,18	2,19	6,13	3,01	3,13	12,35	4,28	4,67	8,82	9,99
JEREZ	2,20	2,76	2,19	3,77	3,01	3,13	12,35	4,28	4,28	8,82	10,49
MUELVA	2,20	2,76	6,61	7,80	3,01	3,13	12,35	4,28	4,28	8,82	11,59
MERIDA	2,20	3,51	2,19	5,80	3,01	3,13	12,35	4,28	4,99	6,61	10,79
SEVILLA	2,20	2,76	6,61	7,36	3,01	3,13	12,35	4,28	4,28	6,61	10,79

DISTRITOS 161, 181, 182, 112, 121, 122, 123, 133, 172, 161 Y 162

CONVENIO 1.989 TABLA "N"
DEPOSITO DE MERIDA
DISTRIBUCION DE CAJAS, BARRILES Y VARIOS EN PROVINCIAS

CONCEPTOS	CAJAS		BARRILES		VARIOS	KMS RECORRIDOS
	LLENA	VACIA	LLENO	VACIO		
OFC. 1 SIN AYUDANTE CLAVE 81	TABLA N.		TABLA N.		TABLA 22	0 - 99
	0,95	2,03	1,40	2,56	20,39	
	TABLA N.		TABLA N.		TABLA 23	100 -159
	1,16	2,32	1,49	2,86	23,00	
	TABLA N.		TABLA N.		TABLA 24	160 -219
	1,40	2,56	1,69	3,40	26,32	
	TABLA N.		TABLA N.		TABLA 25	220 -279
	1,49	2,86	2,17	4,10	28,83	
	TABLA N.		TABLA N.		TABLA 26	280 -339
	1,69	3,40	2,61	4,76	31,39	
TABLA N.		TABLA N.		TABLA 27	340-MAS	
2,17	4,10	3,15	5,44	33,93		

DISTRIBUCION DE VARIOS EN MERIDA PLAZA CONVENIO 1.989

TABLAS	28	28	29
CATEGORIAS	81 SIN AYUDANTE	83	81 CON AYUDANTE
VARIOS	BULTOS	BULTOS	BULTOS
PTAS./HORA	23,00	11,30	17,25

CONVENIO 1.989 CLAVE 34 COMPLEMENTO I.R.T.P.(PTAS/MES)

CONCEPTO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
10 T.G.S.	38.830	39.973	41.316	42.654	43.997	45.328	46.657	47.944	49.270	50.599	51.928	53.282	54.626
11 T.G.R.	34.740	35.947	37.120	38.308	39.484	40.651	41.804	42.962	44.130	45.298	46.475	47.640	48.841
12-20-30 JEFE 1º	30.941	31.961	32.984	34.001	35.024	36.028	37.030	38.028	39.034	40.064	41.082	42.083	43.105
13-21-31 JEFE 2º	26.371	27.455	28.342	29.228	30.111	30.967	31.854	32.721	33.597	34.449	35.356	36.241	37.131
14-22 OFICIAL 1º	24.009	24.815	25.618	26.420	27.228	28.021	28.807	29.597	30.384	31.184	31.994	32.797	33.599
15-23 OFICIAL 2º	21.329	22.022	22.722	23.421	24.117	24.809	25.487	26.170	26.859	27.549	28.247	28.940	29.643
16-24 AUXILIAR	19.574	19.985	20.480	20.968	21.577	22.143	22.736	23.314	23.899	24.475	25.071	25.659	26.248
32 INSPECTOR COMERCIAL 1º	24.022	24.984	25.794	26.477	27.166	27.836	28.504	29.168	29.827	30.484	31.140	31.797	32.454
33 INSPECTOR COMERCIAL 2º	22.695	23.440	24.198	24.943	25.704	26.442	27.174	27.907	28.633	29.395	30.145	30.900	31.649
40 SUBALTERNO JEFE	18.740	19.444	20.140	20.838	21.533	22.225	22.904	23.594	24.278	24.967	25.645	26.344	27.044
41 SUBALTERNO 1º	16.449	17.093	17.738	18.382	19.022	19.663	20.291	20.921	21.541	22.194	22.837	23.485	24.131
42 SUBALTERNO 2º	13.753	14.344	14.936	15.523	16.115	16.697	17.278	17.875	18.440	19.022	19.615	20.202	20.793
43 LIMPIADORA	14.740	15.276	15.812	16.350	16.890	17.418	17.949	18.465	18.996	19.527	20.060	20.597	21.134
80 OFICIAL 1º JEFE DE EQUIPO	20.779	21.597	22.418	23.221	24.040	24.843	25.636	26.438	27.240	28.049	28.844	29.627	30.493
81 OFICIAL 1º	17.022	18.324	19.232	19.956	20.844	21.545	22.080	22.723	23.421	24.117	24.828	25.531	26.243
82 OFICIAL 2º	14.600	15.253	15.910	16.557	17.207	17.854	18.490	19.129	19.773	20.418	21.070	21.721	22.375
83 AYUDANTE	13.909	14.584	15.104	15.703	16.301	16.899	17.476	18.059	18.645	19.227	19.810	20.394	20.984
84 AUXILIAR 1º	15.349	15.980	16.489	17.047	17.632	18.195	18.751	19.314	19.875	20.444	21.011	21.579	22.152
85 AUXILIAR 2º	13.373	13.769	14.162	14.704	15.250	15.789	16.314	16.849	17.383	17.921	18.465	19.008	19.549